



PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan
con Fuerza de Ley:*

Artículo 1°.- Declárase la nulidad absoluta e insanable de la deuda contraída por el Gobierno Nacional con el Fondo Monetario Internacional a través de instrumentos suscriptos por funcionarios nacionales en el marco del Acuerdo Stand-By de 2018, así como cualquier refinanciamiento o ampliación o adquisición de nueva deuda que contradiga los principios y procedimientos establecidos en la Ley 27612 de fortalecimiento de la sostenibilidad de la deuda pública, por ser considerada una deuda odiosa.

Artículo 2°.- Derógase el Decreto de Necesidad y Urgencia 179/2025, declarado nulo de nulidad absoluta, como así también todos los actos, condicionamientos y disposiciones que se desprendan del mismo.

Artículo 3°.- La República Argentina desconoce los acuerdos firmados con el Fondo Monetario Internacional aludidos en los artículos 1° y 2°. A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional suspenderá de manera inmediata todo pago de capital e intereses correspondiente a la deuda declarada odiosa.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, iniciará las acciones y gestiones diplomáticas, políticas y jurídicas que resulten necesarias ante los foros internacionales pertinentes, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, para notificar la presente decisión y argumentar la postura de la República Argentina.

Artículo 5°.- Constitúyase la Comisión Bicameral de Auditoría Integral de la Deuda Externa, integrada por ocho senadores y ocho diputados designados de acuerdo a las proporciones parlamentarias de los bloques de cada Cámara, con el objetivo de investigar y documentar de manera exhaustiva el proceso de endeudamiento externo de la República Argentina, incluyendo sus orígenes, beneficiarios, destinos de los fondos, condicionalidades impuestas y el impacto social, económico y ambiental de las políticas asociadas. La Comisión identificará responsabilidades políticas, administrativas y/o penales derivadas de la contratación y administración de la deuda. Dicha comisión deberá elevar un informe final al Congreso Nacional en un plazo de 150 días desde su conformación.



Artículo 6º: La presente ley es de orden público y su aplicación prevalece sobre cualquier acuerdo, tratado o compromiso de pago anterior que la contradiga.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Pablo Carro - Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

A través del presente proyecto de ley se dispone el desconocimiento soberano de una deuda por considerarla ilegítima, ilegal, usuraria y fraudulenta.

Nuestra Nación tiene la imperiosa necesidad de revisar y confrontar la legitimidad de la deuda externa contraída con el Fondo Monetario Internacional (FMI), para comenzar a revertir los ciclos de endeudamiento que han comprometido gravemente la soberanía y el desarrollo de la Argentina.

La deuda externa Argentina es impagable. Eso lo sabemos nosotros y nosotras y lo sabe incluso el FMI. Pero, además de impagable, gran parte de la misma es ilegal e ilegítima. Y este es un asunto medular para el sistema democrático argentino. ¿Por qué es un asunto medular? Porque los condicionamientos en materia de política económica que vienen asociados a esa deuda, y que son claves para refinanciar algo que no se puede pagar, son los van acumulando el malestar social que termina deslegitimando a todo el sistema. Entonces, es un asunto de suma responsabilidad democrática el denunciar lo odioso de esa deuda en los casos en los que corresponda.

Hecha esta introducción, desarrollaremos los argumentos por los cuales entendemos que la deuda contraída, tanto por el Gobierno de Mauricio Macri -los 57 mil millones de dólares de crédito- (renovada por el Gobierno de Alberto Fernández), como aquella nueva deuda tomada por la gestión de Javier Milei, es odiosa y puede y debe ser desconocida.

La doctrina de la deuda odiosa ofrece un marco jurídico y ético para abordar estas situaciones. No se trata de un mero repudio unilateral, sino de un ejercicio de soberanía basado en principios de justicia y equidad y avalado por las instituciones supranacionales de las cuales Argentina y sus acreedores forman parte.

Efectivamente, en 2007 la UNCTAD, un órgano intergubernamental permanente creado por la Asamblea General en diciembre de 1964 y adscrito a la Secretaría de la ONU, publicó el documento “*The Concept of Odious Debt in Public International Law*”. Allí se fundamenta cómo la llamada “doctrina de la deuda odiosa”—originada en la obra de Alexander N. Sack en 1927— podía aplicarse a situaciones políticas contemporáneas y a la práctica de instituciones financieras multilaterales¹.

¹ https://unctad.org/system/files/official-document/osgdp20074_en.pdf?



Este análisis surgió en un momento en que muchos países en desarrollo enfrentaban crisis de deuda crónicas y la UNCTAD, alineada con la Nueva Declaración Internacional sobre el Orden Económico (NIEO), buscaba dotar de herramientas jurídicas a los Estados para evaluar la legitimidad de sus pasivos externos. El documento responde además a debates en conferencias de gestión de deuda de la UNCTAD (por ejemplo, la sexta Conferencia de Manejo de Deuda en noviembre de 2007) sobre la necesidad de condicionalidades ex ante que disuadan el financiamiento de gobiernos “odiosos”.

La UNCTAD define tres características simultáneas que debe tener un proceso de toma de deuda para poder ser calificado de odioso: a) que dicha deuda no fuera contraída para beneficio del interés público, b) que haya sido contraída sin consentimiento del pueblo, y c), y ésta es fundamental, que haya sido contraída con pleno conocimiento de los acreedores de esa ilegitimidad. El último punto es clave porque en el conocimiento de los acreedores de los dos puntos anteriores se encuentra la legitimidad de un eventual desconocimiento posterior.

Dicho lo anterior, los préstamos otorgados por el FMI a la Argentina, particularmente el *Stand-By Agreement* de 2018, presentan serios indicios de odiosidad. En principio, el acuerdo del 2018 viola explícitamente varios artículos del convenio constitutivo y la normativa del propio Fondo: por el monto otorgado (que excede tres veces lo que podía prestar la institución a la Argentina) pero también por el destino y la insostenibilidad en la que el propio FMI había señalado en la que se encontraba la Argentina en 2018, que desaconsejaba por lo tanto un préstamo de tamaño magnitud. Los mismos argumentos aplican a la situación actual: sin ir más lejos, el artículo VI Sección 1ª del estatuto del FMI prohíbe expresamente que el organismo otorgue préstamos para intervenir en el mercado cambiario, financiando la formación “barata” de activos externos, ante presiones devaluatorias. Esos mismos criterios pueden y deben aplicarse al nuevo acuerdo del año 2025.

Además, los préstamos, tanto el dispuesto en 2018 como el actual, han sido suscriptos en contra de la Ley argentina. El préstamo de 2018 violó la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, que aprobaba el Presupuesto Anual 2018, facultando al Poder Ejecutivo sólo a endeudarse hasta tres mil millones de dólares, por lo que la magnitud del préstamo fue 17 veces superior a lo aprobado por el Congreso Nacional; y violó la Ley de procedimientos administrativos, en tanto no se presentaron ante el Congreso los informes de viabilidad económica, técnica y legal, ni se realizaron estudios de impacto fiscal ni mediciones de sostenibilidad de la deuda.

Sobre el criterio relativo al consentimiento popular, recordemos que el préstamo original anunciado el 7 de junio de 2018 por el presidente Mauricio Macri, fue realizado



sin un decreto de necesidad y urgencia previo ni una ley específica de autorización parlamentaria.

En el caso de la nueva deuda tomada por el presidente Milei, la ilegalidad también evidente: la misma fue contraída luego de firmado el DNU 179/2025 para preautorizar el *staff-level agreement* con el FMI, evitando la discusión legislativa, pese a que la Ley 27.612 de fortalecimiento de la sostenibilidad de la deuda pública -sancionada en febrero de 2021- obliga a que cualquier nuevo préstamo o ampliación de línea con el Fondo cuente con votación de ambas cámaras.

Sobre el destino de los fondos y el “beneficio del pueblo” alcanza con señalar que entre abril y noviembre de 2018, el BCRA perdió US\$ 10.5 mil millones de reservas internacionales, pese a que ingresaron US\$ 20.6 mil millones del FMI. Y en la actualidad, la ampliación del acuerdo original y el compromiso de desembolso inicial de 12 mil millones (algo inédito, otra vez, para un desembolso inicial) se produjo en un contexto donde el BCRA llevaba gastados alrededor de US\$ 2,5 mil millones entre diciembre y finales de marzo sólo por intervenir en el precio de los dólares paralelos, y las reservas internacionales brutas venían cayendo a un ritmo promedio de 230 millones por día, todos los días. Es decir, es una deuda contraída a los fines solamente de financiar una estrategia macroeconómica de cuestionable sostenibilidad.

Además, la deuda fue contraída con plena conciencia de la parte acreedora de las violaciones legales y estatutarias antes mencionadas, según se hizo notar en diversos debates y notas de opinión ².

La cuota de la Argentina era, al momento de tomado el crédito original, de 3187.3 DEG, que en dólares equivale a aproximadamente a U\$4460 millones, o sea que el préstamo fue por un total de aproximadamente 1100% de la cuota, muy por arriba de los topes máximos establecidos en la normativa. En segundo lugar, el monto del préstamo del FMI a la gestión macrista excedió el 60% de su capacidad crediticia, cosa que también está prohibida por la normativa del FMI.

Por si lo anterior fuera poco, tenemos las propias declaraciones de diversos funcionarios jerárquicos del FMI y los informes de la Oficina de Evaluación Independiente (OEI) del organismo. Sobre los primeros, quizás la confesión más famosa sea la de Mauricio Claver-Carone, entonces director ejecutivo de Estados Unidos en el FMI, quien afirmó que la operación original había sido impulsada “para apoyar al gobierno de Macri y evitar que perdiera las elecciones de 2019”.

² Para abundar en el tema ver, por ejemplo, ver Germán PINAZO y Pablo CARRO: “Deuda odiosa o soberanía política”. Diario Tiempo Argentino, Buenos Aires, 15 de mayo de 2025.



También en 2018, el ex-subdirector gerente del FMI David Lipton, señaló en un foro privado que “la magnitud y el calendario del préstamo respondían más a cálculos electorales que a proyecciones de sostenibilidad financiera”. Finalmente, la mismísima directora del FMI de aquel entonces, Christine Lagarde, en entrevistas posteriores a su paso por el FMI, reconoció que “había una dimensión política que condicionó el programa”, si bien matizó que “era imperativo apoyar la estabilidad regional”.

Sobre el nuevo préstamo tomado por el Gobierno de Milei el asunto es más escandaloso. La actual Directora Gerente del FMI, Kristalina Georgieva, en las Sesiones de Primavera del FMI y el Banco Mundial afirmó que: “domésticamente, el país irá a elecciones en octubre próximo y es importante que no se descarrile la voluntad de cambio. No vemos ese riesgo que se pueda materializar, pero urgimos a la Argentina a mantener el rumbo”.

Declarar esta deuda como nula y odiosa es un acto de justicia social, de recuperación de la soberanía económica y de resguardo de los derechos fundamentales de los argentinos. Es reconocer que no se puede seguir sacrificando el bienestar de millones de personas para pagar una deuda que no fue contraída en su beneficio y que, en gran medida, los ha perjudicado.

La declaración que se propone cumple con los criterios que señala la doctrina en la materia:

- a) La deuda fue contraída sin la autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, violando el artículo 75, incisos 4 y 7 de la Constitución Nacional y la Ley N° 27.612.
- b) Los fondos no fueron utilizados para el beneficio del pueblo argentino, destinándose en parte a la fuga de capitales, según consta en investigaciones judiciales iniciadas en 2021 (“FMIgate”).
- c) El FMI tenía conocimiento de las irregularidades en la tramitación y uso de los fondos, lo que compromete su responsabilidad como acreedor.

Algún distraído podría pensar que, como el Congreso Nacional, bajo la administración del presidente Alberto Fernández, avaló un préstamo nuevo como parte de la renegociación del préstamo original otorgado a Mauricio Macri, todo lo que venimos diciendo no aplica a la deuda actual que mantiene la Argentina con el FMI.

Ahora bien, según señala, por ejemplo, el Banco Mundial, en deuda soberana rige el principio *quod non est, nullum est*: un deudor no puede ceder derechos que no posee, ni un acreedor recibir obligaciones que no se encuentran válidamente constituidas.



De este modo, es perfectamente legítimo interpretar que el préstamo posterior, que no hubiera existido sin el original, sólo modifica el perfil de pago, pero no cura el defecto jurídico del contrato original. La misma fuente nos dice que el derecho internacional de los tratados y los principios generales del derecho de contratos contemplan que un acuerdo nacido de error substancial o coacción es anulable.

En definitiva, sobran los argumentos para que Argentina presente unilateralmente su caso ante el Comité Ad Hoc de la ONU sobre procesos de reestructuración de deuda soberana y pelee por el desconocimiento total o parcial de una deuda que fue claramente otorgada con fines políticos, que no sirvió de nada al pueblo argentino, que es impagable para el pueblo argentino y que todo lo anterior fue realizado con plena conciencia del acreedor.

Es responsabilidad de quienes creen en el sistema democrático el sostener posiciones de soberanía que contribuyan a recuperar la confianza en el sistema político. No hay país posible sin soberanía política y no hay proyecto de comunidad con una democracia condicionada por una deuda impagable, tomada a los mismos fines de condicionar las instituciones.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, me acompañen con su firma en el presente proyecto de ley.

José Pablo Carro - Diputado de la Nación